



# Decreto Supremo

N.º 005 - 2023-IN

## DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1213, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, dicha norma tiene por objeto regular la prestación y desarrollo de actividades de servicios de seguridad privada para la protección de personas y bienes, brindadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; asimismo, el artículo 5 del citado decreto legislativo dispone que la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) es la autoridad competente para la supervisión, control y fiscalización de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada, así como de las actividades de formación básica, perfeccionamiento y especialización en materia de seguridad privada;



Que, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N.º 31615, Ley que modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1213, se derogó la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo; asimismo, mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la citada ley se establece que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento del Decreto Legislativo N.º 1213, en el plazo de treinta días calendario;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, a fin de contar con el marco normativo adecuado que regule las actividades relacionadas a los servicios de seguridad privada y que coadyuven al fortalecimiento de la seguridad ciudadana;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N.º 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N.º 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Aprobación**

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, que consta de ocho (8) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, doce (12) Subcapítulos, ciento treinta y ocho (138) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y un (1) anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 072: Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

**Artículo 3. Publicación**

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1 son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en las sedes digitales del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima , a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

.....  
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

.....  
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

.....  
ANTONIO FERNANDO VARELA BOHÓRQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

.....  
PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

